



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1226-R-UNICA-2020**

Ica, 30 de setiembre del 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 005-CR-UNICA-2020 del 30 de setiembre del 2020, del Presidente de la Comisión que revisara los Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quien remite para su aprobación en Consejo Universitario el Reglamento de Admisión de la Universidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-



PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM, prorrogado del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, en su artículo 5 denominado: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su inciso 59.2 del artículo 59, señala que es atribución del Consejo Universitario, dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, con Resolución Rectoral N° 616-R-UNICA-2020 de fecha 22 de abril del 2020, se designó la Comisión que revisará los Reglamentos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

Que, mediante Oficio N° 472-R-UNICA-2020 el Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, remite el: Reglamento de Admisión, Reglamento de Matrícula, Reglamento de Prácticas Pre Profesionales y Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad, los mismos que fueron elevados por la comisión respectiva.

Que, el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, tiene como finalidad normar los procesos de admisión para cada una de sus modalidades, en los niveles de enseñanza de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional que se ofrecen en la modalidad presencial.

Las modalidades del proceso de admisión de pregrado son: Ordinario que comprende examen de admisión; y extraordinario que comprende traslados internos, traslados externos y las excepciones de la Ley.

La modalidad del proceso de admisión de posgrado y segunda especialidad profesional es la admisión general.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de setiembre del 2020, se acordó por unanimidad: Aprobar el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, el mismo que consta de ciento treinta (130) artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias y una (01) Disposición Final.

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APROBAR el REGLAMENTO DE ADMISIÓN de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el mismo que consta de ciento treinta (130) artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias y una (01) Disposición Final.

**Artículo 2°:** DEJAR SIN EFECTO todo lo que se oponga a lo aprobado en la presente Resolución.

**Artículo 3°:** COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Admisión y demás dependencias para su conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*MJ*  
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**



**REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**

Aprobado con R.R. N° 1226-R-UNICA-2020

**2020**

## TÍTULO I

### GENERALIDADES

#### Finalidad

**Artículo 1.-** El Reglamento de admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", (en adelante, la Universidad) tiene como finalidad normar los procesos de admisión para cada una de sus modalidades, en los niveles de enseñanza de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional que se ofrecen en la modalidad presencial.

Las modalidades del proceso de admisión de pregrado son: Ordinario que comprende examen de admisión; y extraordinario que comprende traslados internos, traslados externos y las excepciones de la Ley.

La modalidad del proceso de admisión de posgrado y segunda especialidad profesional es la admisión general.

#### Objetivos

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objetivos:

- a) Hacer de conocimiento los procesos de admisión en sus diversas modalidades de ingreso que ofrece la Universidad.
- b) Determinar los requisitos del proceso de admisión para seleccionar postulantes con una formación básica de conocimientos, para seguir estudios de pregrado, posgrado o segunda especialidad profesional, según corresponda.

#### Alcance

**Artículo 3.-** El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento de todos los integrantes de la comunidad universitaria, principalmente de los órganos de gobierno, Dirección de admisión, Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA), del personal docente y administrativo de las facultades, de la Escuela de Segunda especialidad profesional y de la Escuela de posgrado que participan en el proceso de admisión, así como de los postulantes en general.

#### Base Legal

**Artículo 4.-** El presente reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria y modificatorias
- Estatuto de la Universidad
- Reglamento General de la Universidad
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación
- Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP
- Ley N° 29248 - Ley Servicio Militar y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1146
- Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su modificatoria Ley 29544.

- Ley N° 27277 - Establece vacantes de ingreso a las universidades para las víctimas del terrorismo y Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparación (PIR)
- Decreto Legislativo N° 1246 - Simplificación Administrativa
- Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS
- Ley N° 30476 - Ley que Regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las Universidades
- Ley N° 30453 - Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **De las vacantes para pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional**

##### **Vacantes de Pregrado**

**Artículo 5.-** Las vacantes para los procesos de admisión de pregrado en su modalidad ordinaria y extraordinaria, se determinan a propuesta de las correspondientes Facultades, que regulan el incremento o disminución del número de sus vacantes, son puestas a consideración y aprobadas por el Consejo Universitario.

##### **Vacantes para Segunda Especialidad Profesional.**

**Artículo 6.-** Las vacantes para segunda especialidad profesional son coordinadas por las facultades con sus respectivas escuelas de segunda especialidad profesional y propuestas a través del Consejo de Facultad y de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos de infraestructura y personal docente, al Consejo Universitario para su aprobación.

##### **Vacantes para Posgrado**

**Artículo 7.-** Las vacantes para posgrado son propuestas por la Escuela de Posgrado de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos de infraestructura y personal docente; son aprobadas por el Consejo Universitario.

##### **Aprobación de vacantes por el Consejo Universitario**

**Artículo 8.-** El Consejo Universitario aprueba el número total de vacantes para el proceso de admisión de todos los programas de estudios de la Universidad según modalidades del proceso de admisión de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional. Las vacantes son aprobadas de forma previa al inicio del proceso de admisión y publicadas en la página web de la Universidad y en el portal de transparencia. Luego de aprobadas y publicadas, el número total de vacantes es inmodificable.

##### **Del temario de los exámenes de admisión para pregrado, posgrado y Segunda Especialidad Profesional**

**Artículo 9.-** El temario de los exámenes de admisión se encuentra en el prospecto de admisión respectivo según se trate de la admisión de pregrado, posgrado o segunda especialidad profesional. Este temario debe ser aprobado por el Consejo Universitario

según corresponda. Asimismo, debe publicarse en la página web y portal de transparencia de la Universidad para conocimiento de los postulantes.

### **Responsables del proceso de admisión**

**Artículo 10.-** Son responsables del proceso de admisión:

1. Consejo Universitario
2. Las Facultades
3. La Escuela de Segunda Especialidad Profesional
4. Escuela de Posgrado
5. Dirección de Admisión
6. Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA)
7. Unidad de Servicios Generales

### **Consejo Universitario**

#### **Artículo 11.-**

La Dirección de Admisión se encuentra a cargo de un servidor público no docente quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado Académico; y a los encargados de la CECA. De igual manera aprueba las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad y señala anualmente el número de vacantes para el proceso de admisión, previa propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado según sea el caso, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.

### **Las Facultades**

**Artículo 12.-** Las Facultades a través del Consejo de Facultad proponen anualmente el número de vacantes para el proceso de admisión de pregrado y segunda especialidad profesional, al Consejo Universitario para su aprobación.

### **Escuela de Segunda Especialidad Profesional**

**Artículo 13.-** La Escuela de segunda especialidad profesional coordina con las facultades respectivas, las vacantes para que sean propuestas a través del Consejo de Facultad al Consejo Universitario para su aprobación.

### **Escuela de Posgrado**

**Artículo 14.-** La Escuela de Posgrado propone anualmente el número de vacantes para el proceso de admisión de los programas de posgrado, al Consejo Universitario para su aprobación.

### **Dirección de Admisión**

**Artículo 15.-** La Dirección de Admisión es responsable de los procesos de admisión de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional.

**Artículo 16.-** Son funciones y atribuciones de la Dirección de Admisión, las siguientes:

- a. Elaborar el Reglamento de Admisión para su aprobación en el Consejo Universitario, a través del Vicerrector Académico.

- b. Planificar, diseñar y estructurar el plan de trabajo y proyecto de presupuesto anual para el proceso de admisión en cada una de sus modalidades.
- c. Elaborar la programación para la ejecución del proceso de admisión de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional y proponerla al Consejo Universitario.
- d. Gestionar y validar la información requerida para el proceso de admisión de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, entregada por los postulantes.
- e. Realizar las coordinaciones a través del Director de Segunda Especialidad Profesional de la facultad con el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) según Ley N° 30453 para el caso de las especialidades de Medicina Humana.
- f. Publicar a través de los medios de comunicación pertinentes y en el portal web institucional y en el portal de transparencia, el cronograma de inscripciones de los postulantes, así como la fecha del examen de admisión de las diferentes modalidades de ingreso a la Universidad.
- g. Coordinar con las áreas competentes el resultado del proceso de admisión de Pregrado, Posgrado y Segunda Especialidad Profesional y elevarlo al Consejo universitario para los fines pertinentes.
- h. Comunicar los resultados de los concursos de admisión de Pregrado, Posgrado y Segunda Especialidad Profesional al Consejo Universitario para los fines pertinentes.
- i. Gestionar el apoyo logístico para el desarrollo de los procesos de admisión.
- j. Equipar e implementar los ambientes para el proceso de admisión de las diferentes modalidades.
- k. Coordinar con la Unidad de Servicios Generales la necesidad del personal administrativo adecuado según sea el caso, para la implementación de los ambientes y apoyo en el traslado de materiales.
- l. Otorgar la documentación necesaria para la acreditación de los docentes, personal administrativo y postulante en el concurso de admisión.
- m. Elaborar y entregar un Informe final de los procesos de admisión al término de sus funciones y a solicitud del Consejo Universitario, en el plazo de tres (3) días de concluido el proceso de admisión.
- n. Otorgar la Constancia de Ingreso a la universidad.
- o. Coordinar con la Oficina de Registro, Matrícula y Estadística, el proceso de matrículas de los ingresantes a la Universidad.
- p. Elaborar el Presupuesto de la Dirección.
- q. Cumplir otras funciones en el ámbito de su competencia, dentro del marco legal vigente.

### **Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA)**

**Artículo 17.-** La Dirección de admisión conforma una Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA) con sesenta (60) días de anticipación a cada proceso de admisión con la finalidad de que la apoye en diversas actividades necesarias para dichos procesos de admisión. Su conformación es propuesta al Rector quien lo derivará para su aprobación al Consejo Universitario. Está integrada por seis (6) miembros docentes de las diferentes áreas académicas en igual proporción. Se conforma dos (2) veces al año de acuerdo a los procesos de admisión.

**Artículo 18.-** Son funciones de la Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA), las siguientes:

- a. Elaborar periódicamente preguntas para los exámenes de admisión, con las que se elaborará un banco de preguntas, función que debe ser realizada cumpliendo las normas sobre confidencialidad y custodia que corresponde.
- b. Elaborar el examen de admisión de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional.
- c. Participar en las charlas, seminarios y otros eventos de orientación vocacional, organizados y gestionados por la Dirección de admisión y dirigido a los estudiantes de educación secundaria para estudios de pregrado; profesionales postulantes a las distintas maestrías y doctorados; y para los profesionales titulados postulantes a programas de Segunda Especialidad Profesional.
- d. Actualizar permanentemente el prospecto de admisión respectivo según se trate de la admisión de pregrado, posgrado o segunda especialidad profesional.
- e. Colaborar con la supervisión y en la toma de los exámenes de admisión de pregrado, posgrado, segunda especialidad profesional.

### **Unidad de Servicios Generales**

**Artículo 19.-** La Unidad de Servicios Generales es la encargada de la ejecución de los servicios de seguridad, jardinería y limpieza que se requieran en los ambientes de la universidad. Asigna a solicitud de la Dirección de admisión al personal administrativo adecuado según sea el caso, para la implementación de los ambientes y apoyo en el traslado de materiales para los procesos de admisión.

## **TÍTULO III**

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **Capítulo I**

### **PREGRADO**

#### **Del proceso de admisión**

**Artículo 20.-** La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por semestre académico. El concurso tiene por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes. Consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen una plaza vacante en estricto orden de mérito, con el puntaje mínimo, de acuerdo al sistema de calificación.

#### **De los postulantes**

**Artículo 21.-** Son postulantes en general todos los interesados en participar en el proceso de admisión a la Universidad en cualquiera de las modalidades que ofrece y que hayan pagado los derechos de inscripción al proceso de admisión.

#### **De los postulantes aptos para el examen de admisión**

**Artículo 22.-** Son postulantes aptos para el examen de admisión de pregrado quienes han concluido los estudios de educación secundaria o estén cursando el 5to año de educación secundaria, se hayan inscrito en la fecha establecida en el cronograma del

proceso de admisión, hayan cumplido con presentar todos los requisitos requeridos para cada modalidad y cuenten con su carnet de postulante.

### **Del cronograma de inscripciones y la convocatoria**

**Artículo 23.-** El Consejo Universitario, al inicio de cada proceso de admisión aprueba el cronograma de inscripciones que rige sus actividades para todas las modalidades, a propuesta de la Dirección de admisión.

La convocatoria al proceso de admisión la realiza la Dirección de admisión máximo una vez por ciclo.

### **De la inscripción**

**Artículo 24.-** La Dirección de Admisión publica a través de los medios de comunicación pertinentes, página web institucional y portal de transparencia, el cronograma de inscripciones de los postulantes, así como la fecha del examen de admisión de las diferentes modalidades de ingreso a la Universidad.

**Artículo 25.-** El proceso de admisión a la Universidad se inicia con la publicación de la convocatoria a admisión, seguida de la inscripción en la fecha establecida en el cronograma del proceso de admisión y la presentación de todos los requisitos requeridos para cada modalidad. Luego de ello la Universidad asume la obligación de facilitar el carnet de postulante, previamente inscrito y habilitado, para la identificación respectiva, garantizándose así que es un postulante apto con derecho a postular a una de las diversas modalidades de admisión.

**Artículo 26.** El procedimiento de inscripción para el proceso de admisión es el siguiente:

- a) Preinscripción virtual o electrónica:
  - El postulante debe efectuar la preinscripción virtual con el correspondiente registro obligatorio de sus datos personales, de la carrera elegida y la modalidad de ingreso.
  - Culminada la preinscripción el postulante debe imprimir un ejemplar y con éste apersonarse a la Dirección de Admisión.
  
- b) Pagos por el proceso de admisión:

El postulante debe abonar en la cuenta o entidad bancaria autorizada, el pago por:

  - Derecho de admisión: cuya tasa depende de la modalidad de admisión a la que postula.
  - Prospecto de admisión.
  - El carnet de postulante.
  
- c) Validación y entrega de información en la Dirección de admisión, la cual:
  - Verifica el cumplimiento de los requisitos, datos personales y complementarios, y le asigna un código de postulante.
  - Recepciona los documentos según la modalidad y requisitos de admisión.

**Artículo 27.-** El postulante al inscribirse en el proceso de admisión asume y reconoce personal, voluntaria, consciente y libremente la obligación y compromiso de sujeción a las normas, procedimiento, requisitos y condiciones para postular a una de las

vacantes ofrecidas por la Universidad en sus carreras profesionales y declara conocer sus derechos, deberes y la normatividad que lo regula.

**Artículo 28.-** El postulante solo podrá solicitar su inscripción a un programa académico.

**Artículo 29.-** No se admiten como postulantes a los sancionados por suplantación o fraude en los exámenes de admisión, tanto en la Universidad como en el sistema universitario; ni a los condenados por terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades, según lo establecido en la Ley Universitaria.

**Artículo 30.-** Los docentes que postulen a un programa académico, están impedidos de hacerlo en la Facultad en donde prestan servicios.

### Subcapítulo I

#### DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN POR MODALIDAD DE INGRESO EN LA MODALIDAD DE ENSEÑANZA PRESENCIAL

##### Modalidad ordinaria: Examen de admisión y Examen de CEPU

**Artículo 31.-** Requisitos para el examen de admisión:

1. Los postulantes que han concluido sus estudios secundarios deben:
  - Presentar una solicitud de postulante.
  - Mostrar el Documento Nacional de Identidad.
  - En los casos que corresponda, presentar una copia de la partida de nacimiento para acreditar la filiación del postulante con algún servidor docente o no docente.
  - Copia fedateada del certificado de estudios secundarios.
  - Realizar el pago por derecho de admisión.
  - Presentar una declaración jurada de veracidad de la documentación.
2. Los postulantes que no han concluido sus estudios secundarios de 5to. año, deben:
  - Presentar una solicitud de postulante.
  - Mostrar el Documento Nacional de Identidad.
  - En los casos que corresponda, presentar una copia de la partida de nacimiento para acreditar la filiación del postulante con algún servidor docente o no docente para efectos de algún beneficio que les pueda corresponder.
  - Presentar una constancia de estar cursando el 5to. año de secundaria.
  - Realizar el pago por derecho de admisión.
  - Presentar una declaración jurada de veracidad de la documentación.
  - Presentar un compromiso de entregar copia fedateada del certificado de estudios secundarios en caso de ingresar.

La modalidad de **examen del CEPU** se regula en su propio reglamento.

##### Modalidad extraordinaria: Traslados internos y las excepciones de ley

##### Los Traslados internos

**Artículo 32.-** Los estudiantes de la Universidad pueden trasladarse internamente de un programa académico a otro después de aprobar dos (2) semestres académicos o su equivalente en treinta y seis (36) créditos

**Artículo 33.-** Para los traslados internos de una Facultad a otra se requiere lo siguiente

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad.
- b) Realizar el pago por derecho de traslado interno.
- c) Haber aprobado en la facultad de procedencia por lo menos dos (2) semestres académicos o treinta y seis (36) créditos.

### **De las excepciones de Ley**

**Artículo 34.-** La Universidad determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- a. Los titulados o graduados.
- b. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano de Deporte IPD.
- e. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- f. Los hijos de servidores docentes y no docentes tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos a y b los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que se establecen en el Reglamento respectivo.

### **Los titulados o graduados.**

**Artículo 35.-** Para la postulación de los titulados o graduados se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con el título profesional universitario o no universitario reconocido por ley, o contar con el grado académico.
- Mostrar el Documento Nacional de Identidad
- Presentar la ficha de inscripción.
- Presentar una declaración jurada de no tener antecedentes penales.
- Realizar el pago por derecho de inscripción al proceso de admisión.

En caso de ingreso de un postulante apto de otra universidad, para efectos de la convalidación en la facultad, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia fedateada, por la universidad de origen, de los sílabos de las asignaturas para efectuar la correspondiente convalidación, en el caso de ser titulado o graduado de otra institución. Los sílabos que serán fedateados deben contar con el sello y refrendo del decano y del director del departamento académico de la facultad de procedencia

- Copia fedateada, por la universidad de origen, del certificado de estudios, en el caso de ser titulado o graduado de otra institución. El certificado de estudios que será autenticado debe contar con el sello y firma de las autoridades competentes de la Universidad de origen.
- Realizar el pago por derecho de convalidación.

La convalidación se regula en su propio Reglamento.

**Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.**

**Artículo 36.-** Para la postulación de quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al rector de la Universidad.
- Copia fedateada, por la universidad de origen, del certificado de estudios, que demuestre que ha aprobado en la Universidad de procedencia, reconocida oficialmente, por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos. El certificado de estudios que será autenticado debe contar con el sello y firma de las autoridades competentes de la Universidad de origen.
- Constancia de no haber sido separado de la Universidad de procedencia por medidas disciplinarias, emitida por la autoridad competente.
- Mostrar el Documento Nacional de Identidad para el caso de postulantes nacionales o carné de extranjería o pasaporte para el caso de postulantes extranjeros.
- Presentar la ficha de inscripción.
- Presentar una declaración jurada de no tener antecedentes penales.
- Realizar el pago por derecho de traslado externo.

En caso de ingreso de un postulante apto, para efectos de la convalidación en la facultad, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia fedateada, por la universidad de origen, de los sílabos de las asignaturas que ha cursado, para efectuar la correspondiente convalidación. Los sílabos que serán fedateados deben contar con el sello y refrendo del decano y del secretario administrativo de la facultad de la universidad de procedencia

La convalidación se regula en su propio Reglamento.

**Artículo 37.-** El supuesto señalado en el artículo anterior refiere a los traslados externos a la Universidad, los cuales pueden ser nacionales o internacionales.

**Artículo 38.-** Los traslados externos nacionales e internacionales requieren los requisitos señalados para los postulantes que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos.

**Artículo 39.-** En caso la documentación de los traslados externos internacionales se encuentre en un idioma distinto al castellano o español, deberá contar con la traducción a dicho idioma, realizada por la respectiva embajada del país de procedencia.

**Artículo 40.-** El estudiante de pregrado o posgrado que se incorpore a la Universidad en el último año o en el penúltimo semestre, según sea el caso, de su carrera profesional, maestría o doctorado, por traslado externo nacional o internacional, debe matricularse obligatoriamente en los dos (2) últimos semestres académicos completos, luego de haber convalidado las asignaturas de los semestres anteriores del plan de estudios vigente de la carrera profesional, maestría o doctorado a la cual haya sido admitido.

**Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.**

**Artículo 41.-** Para la postulación de los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia fedateada del certificado de estudios del 1ro al 5to año de secundaria. El certificado de estudios que será fedateado debe haber sido expedido por el director de la Institución Educativa y refrendado por la UGEL.
- Mostrar el Documento Nacional de Identidad.
- Presentar la ficha de inscripción
- Presentar una declaración jurada de no tener antecedentes penales.
- Realizar el pago por derecho de inscripción al proceso de admisión.
- Copia fedateada de la resolución o constancia de haber ocupado uno de los dos (2) primeros puestos en el orden de mérito en educación secundaria regular. La resolución o constancia que será autenticada no debe tener una antigüedad mayor a dos (2) años al proceso de admisión al que se está presentando el postulante y en ella deberá constar el puntaje y el orden de mérito obtenido.

**Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD)**

**Artículo 42.-** Para la postulación de los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia fedateada del certificado de estudios del 1ro al 5to año de secundaria. El certificado de estudios que será fedateado debe haber sido expedido por el director de la Institución Educativa y refrendado por la UGEL.
- Mostrar el Documento Nacional de Identidad.
- Carta de presentación del presidente Instituto Peruano del Deporte (IPD) que certifique al postulante como deportista destacado, la cual no puede tener una antigüedad mayor a dos (2) años.
- Constancia expedida por el IPD o la federación deportiva nacional correspondiente, que acredite no haber sido sancionado por falta grave o actividades antideportivas.
- Compromiso notarial de representar a la Universidad en todas las competencias deportivas de su especialidad en las que la Universidad participe durante su permanencia en la institución.
- Presentar la ficha de inscripción.
- Presentar una declaración jurada de no tener antecedentes penales.
- Realizar el pago por derecho de inscripción al proceso de admisión.

## Las personas con discapacidad

**Artículo 43.-** Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión. Para postular requieren cumplir los siguientes requisitos:

- Copia fedateada del certificado de estudios del 1ro al 5to año de secundaria. El certificado de estudios que será fedateado debe haber sido expedido por el director de la Institución Educativa y refrendado por la UGEL.
- Mostrar el Documento Nacional de Identidad.
- Copia autenticada de la Resolución ejecutiva de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- Presentar la ficha de inscripción.
- Presentar una declaración jurada de no tener antecedentes penales.
- Realizar el pago por derecho de inscripción al proceso de admisión.

La Universidad brinda a las personas con discapacidad un trato preferencial al momento de su inscripción y del desarrollo del proceso de admisión.

## Hijos de los Servidores de la Universidad

### Artículo 44.- Hijos de los Servidores de la Universidad

Los hijos de servidores docentes y no docentes de la Universidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

**Artículo 45.-** El proceso de admisión para los hijos de servidores de la universidad es igual al proceso que se sigue en la modalidad ordinaria, con la entrega de los mismos requisitos; a excepción de que se encuentran exonerados de los pagos de postulación, matrícula de ingresante y matrícula por semestres, siempre y cuando mantenga su situación de estudiante regular, entendiéndose como tal al estudiante que por semestre se matricula con un mínimo de doce (12) créditos, salvo le falten menos para culminar la carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria.

## Leyes especiales: Víctima del Terrorismo

**Artículo 46.-** Esta postulación es para los egresados de educación secundaria, reconocidos como víctimas de actos de terrorismo o hijos de víctimas del terrorismo e inscritos en el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000 (Ley N° 28592 y su Reglamento). Para poder postular, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Copia fedateada del certificado de estudios del 1ro al 5to año de secundaria. El certificado de estudios que será fedateado debe haber sido expedido por el director de la Institución Educativa y refrendado por la UGEL.
- Mostrar el Documento Nacional de Identidad.
- Copia fedateada de la Resolución o certificado que acredite fehacientemente su condición de víctima de terrorismo, expedida por el Consejo Regional de Calificación según el Decreto supremo N° 064-89-PCM, y la Ley N° 27277 y los comprendidos en la Ley N° 28592 y su reglamento D.S. N° 015-2006-JUS y D.S. N° 003-2008-JUS y normas aplicables.
- Presentar la ficha de inscripción.
- Presentar una declaración jurada de no tener antecedentes penales.

- Realizar el pago por derecho de inscripción al proceso de admisión.  
Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la Universidad.

## Subcapítulo II

### DEL PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

#### Proceso de admisión

**Artículo 47.-** El proceso de admisión para cada modalidad se realiza en fechas diferentes, según el cronograma establecido por la Dirección de admisión. La evaluación consta de un examen cuyo contenido y cantidad de preguntas varía según la modalidad.

**Artículo 48.-** El examen de admisión de la **modalidad ordinaria**, comprende los aspectos vinculados al perfil del ingresante y se describe en el prospecto de admisión. El examen contiene cien (100) preguntas objetivas de conocimiento de opción múltiple para cuyo desarrollo el postulante apto dispone de tres (3) horas y se rinde en un solo acto. Se requiere un puntaje mínimo, de acuerdo al sistema de calificación.

La evaluación para la **modalidad extraordinaria** comprende un examen, que se rinde en un solo acto, para el cual el postulante apto dispone de tres (3) horas y comprende:

- Para la modalidad extraordinaria de los dos (2) primeros puestos: sesenta (60) preguntas, de las cuales veinte (20) son de conocimiento, veinte (20) son de razonamiento matemático y veinte (20) son de razonamiento verbal. Se requiere un puntaje mínimo, de acuerdo al sistema de calificación.
- Para la modalidad extraordinaria de titulados y graduados: cuarenta (40) preguntas, de las cuales veinte (20) son de razonamiento matemático y veinte (20) son de razonamiento verbal. Se requiere un puntaje mínimo, de acuerdo al sistema de calificación.
- Las demás modalidades extraordinarias, con excepción de los traslados interno y externo que rinden un examen ante la Comisión de traslado y convalidación, comprenden cien (100) preguntas de conocimiento. Se requiere un puntaje mínimo, de acuerdo al sistema de calificación

**Artículo 49.-** Las cien (100) preguntas para el examen de la modalidad ordinaria están distribuidas de la siguiente manera:

- Preguntas de aptitud académica y conocimiento	:	60%
- Preguntas de aptitud específica	:	40%
Total	:	100%

**Artículo 50.-** El examen de aptitud académica y de conocimientos es elaborado en base al temario establecido en el prospecto de admisión respectivo.

**Artículo 51.-** El examen de aptitud específica, consiste en pruebas diseñadas para evaluar el razonamiento lógico, matemático y las habilidades de pensamiento, para medir la realización de tareas específicas o reacciones ante diferentes situaciones.

**Artículo 52.-** Para cada pregunta se establecen cinco (5) alternativas como posibles respuestas, siendo solo una (1) la correcta. El postulante debe marcar en la ficha óptica de respuestas, la que considere verdadera.

**Artículo 53.-** Para tener acceso al proceso de admisión, el postulante apto debe cumplir con presentar su documento nacional de identidad y su carnet de postulante. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrá identificarse con el certificado de inscripción RENIEC, o con su acta o partida de nacimiento y la copia certificada de la denuncia policial u otro por mandato del juez.

**Artículo 54.-** Los postulantes aptos deben presentarse en el lugar, fecha y hora señalada para rendir el examen en cualquiera de sus modalidades. En caso de llegar tarde o no presentarse pierden todos sus derechos como postulante apto. No existe examen de rezagados ni devolución los derechos abonados.

**Artículo 55.-** Para rendir el examen, el postulante apto solo debe portar, además de su identificación, conforme se señala en el presente reglamento, un (1) lápiz N° 02, tajador y borrador. Por ningún motivo se permite el ingreso para rendir el examen, con bolsas, gorras, carteras, mochilas, libros, separatas, cuadernos, calculadoras, celulares u otros objetos.

**Artículo 56.-** El postulante apto que durante el desarrollo de la prueba cometa alguna irregularidad, es separado del examen, sin opción a reclamo. La Universidad se reserva el derecho de formular la denuncia respectiva ante la autoridad correspondiente.

### **De la calificación y resultados**

**Artículo 57.-** La calificación de los exámenes de los postulantes aptos en todas sus modalidades, es anónima, computarizada y supervisada por la CECA y personal que designe la Dirección de admisión.

**Artículo 58.-** Las vacantes se adjudican a quienes hayan logrado las notas o puntajes mínimos de acuerdo al sistema de calificación.

**Artículo 59.-** Los resultados se enlistan por estricto orden de mérito según la cantidad de vacantes, considerándose el puntaje desde el número entero hasta la milésima, evitándose posibles empates. Asimismo, no hay accesitarios ni ningún tipo de ampliaciones de vacantes.

**Artículo 60.-** Los resultados del examen son inimpugnables, inapelables y no son objeto de nueva revisión. Son publicados en la página web institucional y en el portal de transparencia, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a haberse culminado el proceso de admisión.

**Artículo 61.-** El proceso de admisión finaliza con el levantamiento del acta respectiva debiendo la Dirección de admisión elaborar y entregar al Consejo Universitario dentro de los tres (3) días posteriores de concluido el proceso de admisión, bajo responsabilidad, un Informe final de los procesos de admisión.

### **Subcapítulo III**

#### **DEL INGRESO DE LOS POSTULANTES APTOS**

**Artículo 62.-** Son ingresantes quienes aprobaron el examen con el puntaje mínimo requerido y alcanzaron una vacante en estricto orden de mérito.

**Artículo 63.-** Los ingresantes deben tener la documentación solicitada en el presente reglamento como requisito de inscripción, para obtener su constancia de ingreso, inscribirse en el Libro de ingresantes y matricularse conforme lo señala el Reglamento General de matrícula. De detectarse, enmendadura o falsificación en la documentación, automáticamente se anula el ingreso y se denuncia ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 64.-** La Dirección de Admisión otorga la constancia de ingreso de acuerdo al procedimiento establecido en el presente documento, en el Reglamento General de matrícula y según cronograma publicado en la página web institucional y en el portal de transparencia.

**Artículo 65.-** Los ingresantes por cualquiera de las modalidades, con excepción de los estudiantes del 5to. año de secundaria que no han concluido sus estudios, deben acercarse a la Dirección de admisión dentro el plazo de quince (15) días de la publicación de los resultados del examen en la página web de la Universidad y en el portal de transparencia, para recoger la hoja de ruta que contiene los pagos y trámites a realizar para poder matricularse. De no hacerlo pierde su ingreso a la Universidad.

Los ingresantes que culminaron su 5to año de estudios, deberán recabar la hoja de ruta personalmente en la Dirección de Admisión, debiendo presentar los requisitos correspondientes.

**Artículo 66.-** Todo estudiante, sea porque recién ingresó y se matriculó, o que viene estudiando en la Universidad; que quieran postular a otro programa académico, podrán realizarlo debiendo, en caso de lograr su ingreso, adjuntar un compromiso notarial de renunciar al programa académico de origen ante la Dirección de Admisión.

## **Capítulo II**

### **POSGRADO**

#### **Del proceso de admisión general**

**Artículo 67.-** El proceso de admisión a la Escuela de posgrado de la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por semestre académico, preferentemente en los meses de diciembre y julio. El concurso tiene por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes. Consta de un examen de aptitud académica y de conocimiento, evaluación del currículum vitae y la entrevista personal.

Ingresan a la Escuela de posgrado de la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y hayan alcanzado el puntaje mínimo, en estricto orden de mérito.

#### **De la modalidad del proceso de admisión general**

**Artículo 68.-** La modalidad del proceso de admisión para posgrado es el de admisión general.

**Artículo 69.-** La admisión general comprende un examen que contiene aptitud académica y conocimiento, la evaluación del currículum vitae y la entrevista personal.

**Artículo 70.-** El examen consta de las siguientes fases:

- a) Prueba de aptitud académica y de conocimiento (máximo 50 puntos)

- b) Evaluación del currículum vitae (máximo 30 puntos)
- c) Entrevista Personal (máximo 20 puntos)

### De los postulantes

**Artículo 71.-** Los postulantes de posgrado son aquellos que cuentan con el grado académico de bachiller para estudios de maestría y con el grado de maestro para estudios de doctorado. Deben presentar los requisitos establecidos para la inscripción señalados en el presente reglamento.

**Artículo 72.-** Pueden postular al examen de admisión para las maestrías que ofrece la Universidad, las personas que tengan el grado académico de bachiller, otorgado por las universidades nacionales o extranjeras. Los postulantes graduados en el extranjero, deben revalidar sus estudios y tener registrado y reconocido su grado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu).

**Artículo 73.-** Pueden incorporarse a la Universidad, estudiantes de programas de maestría o de doctorado de otras universidades sean nacionales o extranjeras, debiendo rendir un examen y de aprobarlo matricularse obligatoriamente en los dos (2) últimos semestres académicos. Podrán convalidar asignaturas del plan de estudios vigente al cual han sido admitidos, antes de optar por el grado académico de maestro o de doctor según sea el caso.

### De los postulantes aptos para el examen

**Artículo 74.-** Son postulantes aptos para el examen de admisión de posgrado quienes se hayan inscrito en la fecha establecida en el cronograma de admisión y hayan cumplido con presentar todos los requisitos requeridos.

### Del cronograma de actividades y la convocatoria

**Artículo 75.-** El Consejo Universitario, al inicio de cada proceso de admisión aprueba el cronograma de inscripciones, a propuesta de la Dirección de admisión, la cual realiza la convocatoria, máximo una vez por ciclo.

### De la inscripción

**Artículo 76.-** La Dirección de admisión publica la fecha del examen y el cronograma de inscripción, a través de la página web institucional, portal de transparencia y de los medios de comunicación pertinentes.

**Artículo 77.-** El proceso de admisión a las maestrías y doctorados se inicia con la publicación de la convocatoria a admisión, seguida de la inscripción de los postulantes en la fecha establecida en el cronograma del proceso de admisión y la presentación de todos los requisitos requeridos. Luego de ello la Universidad asume la obligación de facilitar el carnet de postulante, previamente inscrito y habilitado, para la identificación respectiva, garantizándose así que es un postulante apto con derecho a postular a una de las maestrías o doctorados. La Escuela de posgrado se reserva el derecho de solicitar la información correspondiente, respecto de la autenticidad de los documentos.

**Artículo 78.-** El procedimiento de inscripción para la admisión general es el siguiente:

- a) Preinscripción virtual o electrónica:

- El postulante debe efectuar la preinscripción virtual con el correspondiente registro obligatorio de sus datos personales.
  - Culminada la preinscripción el postulante debe imprimir un ejemplar y con éste apersonarse a la Dirección de Admisión.
- b) Pagos por el proceso de admisión:  
El postulante debe abonar en la cuenta o entidad bancaria autorizada el pago por:
- Derecho de admisión: cuya tasa depende del grado al que postula.
  - Prospecto de admisión.
- c) Validación y entrega de información en la Dirección de admisión la cual:
- Verifica el cumplimiento de los requisitos, datos personales y complementarios, y le asigna un código de postulante.
  - Recepciona los documentos y requisitos de admisión.

**Artículo 79.-** El postulante al inscribirse en el proceso de admisión asume y reconoce personal, voluntaria, consciente y libremente la obligación y compromiso de sujeción a las normas, procedimiento, requisitos y condiciones para postular a una de las vacantes ofrecidas por la Universidad en sus programas académicos de posgrado y declara conocer sus derechos, deberes y la normatividad que lo regula.

**Artículo 80.-** El postulante solo podrá solicitar su inscripción a un programa académico.

**Artículo 81.-** No se admiten como postulantes a los sancionados por suplantación o fraude en los exámenes de admisión, tanto en la Universidad como en el sistema universitario, ni a los condenados por terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades, según lo establecido en la Ley Universitaria.

**Artículo 82.-** Los docentes que postulen a las maestrías o doctorados, están impedidos de hacer docencia en la Escuela de Posgrado; estando prohibido ejercer la doble condición de docente y estudiante.

## **Subcapítulo I**

### **DE LOS REQUISITOS PARA LA MODALIDAD DE ADMISIÓN GENERAL EN LA MODALIDAD DE ENSEÑANZA PRESENCIAL**

#### **Admisión General**

**Artículo 83.-** Para ser inscrito como postulante apto en las diferentes maestrías y doctorados, los interesados nacionales y extranjeros deben cumplir con presentar los siguientes requisitos o documentos:

- a) Solicitud de postulante dirigida al director de la Escuela de posgrado, según formato.
- b) Tener el grado correspondiente registrado en la Sunedu.
- c) Copia fedateada de los certificados de estudios. Para el caso de graduados extranjeros deben presentar los certificados de estudios originales.
- d) Realizar el pago por derecho de inscripción.

- e) Realizar el pago por derecho de carpeta.
- f) Realizar el pago por derecho de prospecto.
- g) Mostrar el Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería de ser el caso.
- h) Dos (2) fotografías tamaño carné con fondo blanco.
- i) Currículo vitae documentado
- j) Los graduados extranjeros deben presentar copia legalizada del grado académico traducido oficialmente al castellano y visado por el consulado del Perú en el país donde se efectuaron los estudios. Además, deberá estar protocolizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

## **Subcapítulo II**

### **DEL PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN**

#### **De la admisión general**

**Artículo 84.-** La Dirección de admisión se encarga del examen de aptitud académica y conocimiento, así como de la evaluación del currículo vitae y de la entrevista personal.

**Artículo 85.-** El examen para maestrías y doctorados cuenta con los siguientes puntajes:

- Examen de aptitud académica y de conocimiento (máximo 50 puntos)
- Evaluación del Currículo vitae (máximo 30 puntos)
- Entrevista personal (máximo 20 puntos)

**Artículo 86.-** El examen de aptitud académica y de conocimiento tiene un total de cincuenta (50) preguntas, con una duración de dos (2) horas; el examen será por alternativas múltiples; y requiere de la puntualidad del postulante de acuerdo al horario establecido para el examen.

**Artículo 87.-** Para rendir el examen de aptitud académica y conocimiento, y para la entrevista personal, el postulante apto debe identificarse con su Documento Nacional de Identidad y su carné de postulante.

**Artículo 88.-** El postulante apto que, habiendo realizado sus pagos, no se presenta al examen, pierde todos sus derechos para presentarse al examen. No existe examen de rezagados ni devolución de los derechos abonados.

**Artículo 89.-** Para rendir el examen, el postulante apto solo debe portar, además de su identificación, conforme se señala en el presente reglamento, un (1) lápiz N° 02, tajador y borrador. Por ningún motivo se permite el ingreso para rendir el examen, con bolsas, gorras, carteras, mochilas, libros, separatas, cuadernos, calculadoras, celulares u otros objetos.

**Artículo 90.-** El postulante apto que durante el desarrollo de la prueba cometa alguna irregularidad, es separado del examen, sin opción a reclamo. La Universidad se reserva el derecho de formular la denuncia respectiva ante la autoridad correspondiente.

## De la calificación y resultados

**Artículo 91.-** La calificación de los exámenes de los postulantes aptos, es anónima, computarizada y supervisada por la CECA y personal que designe la Dirección de admisión.

**Artículo 92.-** La nota mínima aprobatoria es de cincuenta y cinco (55) puntos como promedio del examen de aptitud académica y de conocimiento y de la evaluación del currículum y entrevista personal.

**Artículo 93.-** Los resultados se enlistan por estricto orden de mérito según la cantidad de vacantes, considerándose el puntaje desde el número entero hasta la milésima, evitándose posibles empates.

**Artículo 94.-** Los resultados del examen son inimpugnables, inapelables y no son objeto de nueva revisión. Son publicados en la página web institucional y en el portal de transparencia, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a haberse culminado el proceso de admisión.

**Artículo 95.-** Los postulantes aptos que no se encuentren dentro del cuadro de ingresantes, deberán recoger su expediente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de publicados los resultados. Cumplido el plazo, se procede a la incineración de los documentos.

## Subcapítulo III

### DEL INGRESO DE LOS POSTULANTES APTOS

#### De los ingresantes a maestría y doctorado

**Artículo 96.-** Son ingresantes quienes alcanzaron plaza vacante y el puntaje mínimo, en estricto orden de mérito.

**Artículo 97.-** El proceso de admisión general finaliza con el levantamiento del acta respectiva debiendo la Dirección de admisión elaborar y entregar al Consejo Universitario dentro de los tres (3) días posteriores de concluido el proceso de admisión, bajo responsabilidad, un Informe final de los procesos de admisión.

**Artículo 98.** El ingresante debe acogerse a las normas establecidas para la matrícula de ingresante, presentando la documentación requerida y el pago de las tasas educativas correspondientes.

## Capítulo III

### SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

#### Del proceso de admisión general

**Artículo 99.-** El proceso de admisión a la segunda especialidad profesional de las facultades de la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por semestre académico. El concurso tiene por

objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes. Consta de un examen de aptitud académica y de conocimiento, evaluación del currículum vitae y la entrevista personal.

Ingresan a la Escuela de Segunda Especialidad Profesional de las facultades de la Universidad, los postulantes que alcancen plaza vacante y hayan alcanzado el puntaje mínimo, en estricto orden de mérito.

### **De la modalidad del proceso de admisión general**

**Artículo 100.-** La modalidad del proceso de admisión para segunda especialidad es el de admisión general.

**Artículo 101.-** El examen consta de las siguientes fases:

- d) Prueba de aptitud académica y de conocimiento (máximo 50 puntos)
- e) Evaluación del currículum vitae (máximo 30 puntos)
- f) Entrevista Personal (máximo 20 puntos)

### **De los postulantes**

**Artículo 102.-** Los postulantes a la segunda especialidad profesional son aquellos que cuentan con licenciatura u otro título profesional equivalente. Deben presentar los requisitos establecidos para la inscripción señalados en el presente reglamento.

**Artículo 103.-** Pueden incorporarse a la Universidad, estudiantes de segunda especialidad profesional de otras universidades sean nacionales o extranjeras, debiendo rendir un examen y de aprobarlo matricularse obligatoriamente en el semestre correspondiente. Podrán convalidar asignaturas del plan de estudios vigente al cual han sido admitidos.

### **De los postulantes aptos para el examen**

**Artículo 104.-** Son postulantes aptos para el examen de la segunda especialidad profesional quienes se hayan inscrito en la fecha establecida en el cronograma de admisión y hayan cumplido con presentar todos los requisitos requeridos.

### **Del cronograma de actividades y la convocatoria**

**Artículo 105.-** El Consejo de Facultad, al inicio de cada proceso de admisión aprueba el cronograma de inscripciones, a propuesta de la Dirección de admisión, la cual realiza la convocatoria, máximo una vez por ciclo.

### **De la inscripción**

**Artículo 106.-** La Dirección de admisión publica la fecha del examen y el cronograma de inscripción, a través de la página web institucional, portal de transparencia y de los medios de comunicación pertinentes.

**Artículo 107.-** El proceso de admisión a la Segunda Especialidad Profesional se inicia con la publicación de la convocatoria a admisión, seguida de la inscripción de los postulantes en la fecha establecida en el cronograma del proceso de admisión y la presentación de todos los requisitos requeridos. Luego de ello la Universidad asume la obligación de facilitar el carnet de postulante, previamente inscrito y habilitado, para la identificación respectiva, garantizándose así que es un postulante apto con derecho a postular a una segunda especialidad profesional.

**Artículo 108.-** El procedimiento de inscripción para la admisión general es el siguiente:

- a) Preinscripción virtual o electrónica:
  - El postulante debe efectuar la preinscripción virtual con el correspondiente registro obligatorio de sus datos personales.
  - Culminada la preinscripción el postulante debe imprimir un ejemplar y con éste apersonarse a la Dirección de admisión.
  
- b) Pagos por el proceso de admisión:

El postulante debe abonar en la cuenta o entidad bancaria autorizada el pago por:

  - Derecho de admisión.
  - Prospecto de admisión.
  
- c) Validación y entrega de información en la Dirección de admisión, la cual:
  - Verifica el cumplimiento de los requisitos, datos personales y complementarios, y le asigna un código de postulante.
  - Recepciona los documentos según requisitos de admisión.

**Artículo 109.-** El postulante al inscribirse en el proceso de admisión asume y reconoce personal, voluntaria, consciente y libremente la obligación y compromiso de sujeción a las normas, procedimiento, requisitos y condiciones para postular a una de las vacantes ofrecidas por la Universidad en sus programas académicos de segunda especialidad profesional y declara conocer sus derechos, deberes y la normatividad que lo regula.

**Artículo 110.-** El postulante solo podrá solicitar su inscripción a un programa académico de segunda especialidad profesional.

**Artículo 111.-** No se admiten como postulantes a los sancionados por suplantación o fraude en los exámenes de admisión, tanto en la Universidad como en el sistema universitario, ni a los condenados por terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades, según lo establecido en la Ley Universitaria.

**Artículo 112.-** Los docentes que postulen a las maestrías o doctorados, están impedidos de hacer docencia en la Escuela de Posgrado; estando prohibido ejercer la doble condición de docente y estudiante.

## **Subcapítulo I**

### **DE LOS REQUISITOS PARA LA MODALIDAD DE ADMISIÓN GENERAL EN LA MODALIDAD DE ENSEÑANZA PRESENCIAL**

#### **Admisión General**

**Artículo 113.-** Para ser inscrito como postulante apto para un programa de Segunda Especialidad Profesional, se debe cumplir con presentar los siguientes requisitos o documentos:

- Solicitud dirigida al Decano.
- Tener licenciatura u otro título profesional registrado en la Sunedu.
- Realizar el pago por derecho de inscripción.
- Mostrar el Documento Nacional de Identidad.

- Dos (2) fotografías tamaño carné.
- Currículum Vitae documentado.
- Declaración Jurada de veracidad de información.

**Artículo 114.-** Los titulados extranjeros deben presentar copia legalizada del título académico traducido oficialmente al castellano y visado por el consulado del Perú en el país donde se efectuaron los estudios. Además, deberá estar protocolizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

## Subcapítulo II

### DEL PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN

#### De la admisión general

**Artículo 115.-** La Dirección de admisión se encarga del examen de aptitud académica y conocimiento, así como de la evaluación del currículum vitae y de la entrevista personal.

**Artículo 116.-** El examen para segunda especialidad profesional cuenta con los siguientes puntajes:

- |   |                    |
|---|--------------------|
| - Examen de aptitud académica y de conocimiento | (máximo 50 puntos) |
| - Evaluación del Currículum vitae               | (máximo 30 puntos) |
| - Entrevista personal                           | (máximo 20 puntos) |

**Artículo 117.-** El examen de aptitud académica y de conocimiento tiene un total de cincuenta (50) preguntas, con una duración de dos (2) horas; el examen será por alternativas múltiples; y requiere de la puntualidad del postulante de acuerdo al horario establecido para el examen.

**Artículo 118.-** Para rendir el examen de aptitud académica y conocimiento, y para la entrevista personal, el postulante apto debe identificarse con su Documento Nacional de Identidad y su carné de postulante.

**Artículo 119.-** El postulante apto que, habiendo realizado sus pagos no se presenta al examen, pierde todos sus derechos para presentarse al examen. No existe examen de rezagados ni devolución de los derechos abonados.

**Artículo 120.-** Para rendir el examen, el postulante apto solo debe portar, además de su identificación, conforme se señala en el presente reglamento, un (1) lápiz N° 02, tajador y borrador. Por ningún motivo se permite el ingreso para rendir el examen, con bolsas, gorras, carteras, mochilas, libros, separatas, cuadernos, calculadoras, celulares u otros objetos.

**Artículo 121.-** El postulante apto que durante el desarrollo de la prueba cometa alguna irregularidad es separado del examen, sin opción a reclamo. La Universidad se reserva el derecho de formular la denuncia respectiva ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 122.-** Sólo en el caso de Segunda Especialidad Profesional de la facultad de Medicina Humana la admisión se realiza de acuerdo a lo que establece la Ley N° 30453 y su Reglamento aprobado por el D.S N° 007-2017-SA.

### **De la calificación y resultados**

**Artículo 123.-** La calificación de los exámenes de los postulantes aptos, es anónima, computarizada y supervisada por la CECA y personal que designe la Dirección de admisión.

**Artículo 124.-** La nota mínima aprobatoria es de cincuenta y cinco (55) puntos como promedio del examen de aptitud académica y de conocimiento y de la evaluación del currículo y entrevista personal.

**Artículo 125.-** Los resultados se enlistan por estricto orden de mérito según la cantidad de vacantes, considerándose el puntaje desde el número entero hasta la milésima, evitándose posibles empates.

**Artículo 126.-** Los resultados del examen son inimpugnables, inapelables y no son objeto de nueva revisión. Son publicados en la página web institucional y en el portal de transparencia, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a haberse culminado el proceso de admisión.

**Artículo 127.-** Los postulantes aptos que no se encuentren dentro del cuadro de ingresantes, deberán recoger su expediente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de publicados los resultados. Cumplido el plazo, se procede a la incineración de los documentos.

## **Subcapítulo III**

### **DEL INGRESO DE LOS POSTULANTES APTOS**

#### **De los ingresantes a Segunda Especialidad Profesional**

**Artículo 128.-** Son ingresantes quienes alcanzaron plaza vacante y el puntaje mínimo, en estricto orden.

**Artículo 129.-** El proceso de admisión general finaliza con el levantamiento del acta respectiva debiendo la Dirección de admisión elaborar y entregar al Consejo Universitario dentro de los treinta (30) días posteriores de concluido el proceso de admisión, bajo responsabilidad, un Informe final de los procesos de admisión.

**Artículo 130.-** El ingresante debe acogerse a las normas establecidas para la matrícula de ingresante, presentando la documentación requerida y el pago de las tasas educativas correspondientes.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA:** A los postulantes aptos que se les detecte suplantando en cualquiera de los diferentes exámenes de los procesos de admisión de pregrado, posgrado o de

Segunda Especialidad Profesional, son puestos a disposición de la fiscalía de turno y de las autoridades de la Universidad, las mismas que determinarán las acciones administrativas a tomar, independientemente del proceso penal por delito contra la fe pública, en agravio de la Universidad y del Estado. Adicionalmente, este hecho será comunicado a todas las universidades del país.

**SEGUNDA:** No podrán intervenir en los procesos de admisión de la Universidad las autoridades, los miembros de la Dirección de Admisión y de la CECA que tengan parientes hasta el 4to. grado de consanguinidad y 2do. grado de afinidad, que postulan en los diferentes procesos de admisión y aquellos que sean docentes en academias de preparación preuniversitaria externas a la Universidad. Para dicho efecto deberán presentar una declaración jurada de no encontrarse incurso en dicho supuesto.

**TERCERA:** Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la Universidad.

**CUARTA:** Las personas que hayan sido condenadas por algún delito de violación sexual en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión de la Universidad.

**QUINTA:** En el caso que se detecte documentación fraudulenta o suplantación, la Dirección de Admisión presenta el informe respectivo al Vicerrectorado Académico, para que se proceda con la anulación del ingreso a la universidad del infractor.

**SEXTA:** Cualquier situación no establecida en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección de admisión en primera instancia y por el Consejo Universitario en segunda instancia.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Queda derogada toda norma que se oponga al presente Reglamento el cual rige a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.